

SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027 DEL MUNICIPIO TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

(RESERVA PARCIAL O TOTAL)

En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro de abril del año 2026 dos mil veintiséis, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en calle Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante “Ley” o “la Ley General de Transparencia”), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la **Séptima Sesión Extraordinaria** del año 2026 dos mil veintiséis, quien en uso de la voz dio inicio a la misma:

Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Maestra Thania Edith Morales Rodríguez: Buenos días a todos, damos inicio a la presente sesión del Comité de Transparencia de fecha 24 veinticuatro de abril del año 2026, a la que previamente fueron convocados sus integrantes y solicito al Mtro. Alfredo Chávez Zúñiga, Secretario del Comité, el uso de la voz, para llevar acabo el desahogo del **Primer punto** del Orden del Día, pase lista de asistencia a fin de verificar la existencia del quorum legal para sesionar:

1

Maestro Alfredo Chávez Zúñiga, Director de Transparencia y Rendición de Cuentas: Buenos días, como lo indica Presidenta, lista de asistencia:



- Maestra Thania Edith Morales Rodríguez, Síndica Municipal y Presidenta del Comité: “Presente”.
- Licenciado Jorge Armando Ortiz Tafoya, Titular del Órgano Interno de Control y vocal del Comité: “Presente”.
- Maestro Alfredo Chávez Zúñiga, Director de Transparencia y Rendición de Cuentas; y Secretario del Comité y él de la voz: “Presente”.

Por lo que informo que se encuentra la totalidad de quienes integramos este Comité de Transparencia Presidenta.

Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Maestra Thania Edith Morales Rodríguez: Gracias Secretario. Verificado lo anterior, se declara la existencia de quórum legal para sesionar, considerándose válidos los acuerdos que se tomen en esta sesión de conformidad con la normatividad aplicable.

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, se da por iniciada la Séptima Sesión Extraordinaria del comité de Transparencia del año 2026 dos mil veintiséis.

Ahora bien, para desahogar el **SEGUNDO Punto**, solicito al Secretario Técnico proceda a dar lectura al orden del día propuesto.

Maestro Alfredo Chávez Zúñiga, Director de Transparencia y Rendición de Cuentas: Buenas tardes, como lo indica Presidenta:

2

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia y verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Lectura, discusión y aprobación del Orden del día;
- III.- Dispensa de la lectura, discusión y aprobación del contenido de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité, de fecha 23 de abril del año 2026 dos mil veintiséis.
- IV.- Revisión, discusión y, en su caso, la reserva total o parcial de la información solicitada con número de expediente **DTRC/0540/2026** y con folio asignado por la plataforma nacional 140290426000545 y **DTRC/0541/2026** con folio asignado por la plataforma nacional 140290426000546 referente a: "(...) Relación de personal asignado como escoltas funciones específicas y justificación de su asignación (...) "(sic).
- V.- Asuntos Generales; y
- VI.- Clausura de Sesión.

II. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Esta página forma parte integral de la Séptima Sesión Extraordinaria del año 2026 del Comité de Transparencia de la Administración Municipal 2024-2027 del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco., celebrada el día 24 de abril del 2026.

Posteriormente se dio lectura del Orden del Día, el Secretario Técnico del Comité, el Maestro Alfredo Chávez Zúñiga, pregunto a los miembros del Comité si deseaban incluir un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio el desarrollo del mismo, por lo que se acordó:

ACUERDO SEGUNDO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, aprobar el Orden del Día propuesto.

III.- DISPENSA DE LA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL ACTA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEÍS, DE FECHA 23 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

En el desahogo del **Tercer punto** del Orden de Día, les pregunto en votación económica, si es de aprobarse la dispensa de la lectura, así como la aprobación del acta de la Segunda Sesión Ordinaria del presente Comité, de fecha 23 veintitrés de abril del año 2026 dos mil veintiséis. Al levantar la mano la totalidad de los miembros del Comité, se resuelve conforme lo siguiente:-

3

ACUERDO TERCERO. – APROBACIÓN UNÁNIME DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, la dispensa de la lectura así como la aprobación del contenido del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 23 veintitrés de abril del año 2026 dos mil veintiséis.

IV.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, LA RESERVA TOTAL O PARCIAL DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO DTRC/0540/2026 Y CON FOLIO ASIGNADO POR LA PLATAFORMA NACIONAL 140290426000545 y EXPEDIENTE INTERNO DTRC/0541/2026 Y CON FOLIO ASIGNADO POR LA PLATAFORMA NACIONAL 140290426000546 REFERENTE A: “(...) RELACIÓN DE PERSONAL ASIGNADO COMO ESCOLTAS FUNCIONES ESPECÍFICAS Y JUSTIFICACIÓN DE SU ASIGNACIÓN (...)” (SIC).

Respecto a lo solicitado, la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de la Información a través de su enlace de transparencia Mayra Alejandra González Mendoza, quien expone que derivado de la motivación por parte de la Comisaría para reservar la información, en el sentido de que al revelar la cantidad de elementos de esta comisaría

que se encuentran asignados como escoltas, de acuerdo al artículo 112 fracción I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que encuadra en la reserva de la información aquella cuya difusión pueda comprometer la seguridad pública, al revelar datos que permitan determinar la capacidad de reacción o el estado de fuerza de las instituciones de seguridad.

Derivado de lo anterior el Comité de Transparencia comentó que de conformidad con el artículo 39 de la Ley General de Transparencia y lo respectivo del artículo 40.II es necesidad del Comité sesionar para hacer el estudio sobre la negación o entrega de la información requerida en las solicitudes de información de los expedientes con el número interno **DTRC/0540/2026** y **DTRC/0541/2026** ya que la información solicitada, pueda comprometer la seguridad pública, al revelar datos que permitan determinar la capacidad de reacción o el estado de fuerza de las instituciones de seguridad; esto de conformidad con el artículo 112 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo mismo, siendo un tema que la entrega de información solicitada, radica en la afectación de la Seguridad pueda comprometer la seguridad pública, al revelar datos que permitan determinar la capacidad de reacción o el estado de fuerza de las instituciones de seguridad de conformidad con los artículos 39 y 40.II de la Ley General de Transparencia, confiere al Comité y tiene la facultad de confirmar, modificar o revocar su determinación de clasificación de la información reservada y tratándose de información que pudiera pueda comprometer la seguridad pública, al revelar datos que permitan determinar la capacidad de reacción o el estado de fuerza de las instituciones de seguridad, destinados a la seguridad del Comisario y funcionarios públicos, se estaría vulnerando su seguridad y poniendo en riesgo su vida, pues revelar la cantidad del personal asignado, se afecta la logística aplicada para el caso de seguridad de altos funcionarios de este municipio, por lo que revelar a cualquier ciudadano la cantidad de elementos de seguridad, supera el interés público afectando la logística planteada para la asignación de los mismos y dotarlos del equipo necesario que se consideró en su momento para que realizaran sus funciones, la cual pondría en riesgo la estabilidad del municipio, por lo tanto, es que se desprende el desahogo de la presente sesión.

4

H

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que de acuerdo a las hipótesis señaladas en el artículo 112 fracción I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que más adelante se transcriben, se clasifica como reservada la

información solicitada pues revelar la cantidad del personal asignado (escoltas), toda vez que pondría en riesgo real e inminente a la integridad física y mental, la salud, la seguridad y especialmente la vida de tanto los elementos que laboran como escoltas, como también de los mismos servidores públicos, pues sería proporcionar herramientas tácticas de asistencia a un posible atentado contra los mismos escoltas y los servidores públicos a su cargo, y equivaldría a proporcionar información sobre la forma de agrupación de los elementos y su organización interna.

1.- La información requerida en la solicitud con número de expediente interno **DTRC/0540/2026** y **DTRC/0541/2026** trata de información que pudiera comprometer la seguridad pública, al revelar datos que permitan determinar la capacidad de reacción o el estado de fuerza de las instituciones de seguridad, por lo que encuadra en las hipótesis señaladas en el artículo 112 fracción I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 112. Información reservada.

Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

De igual forma, la información solicitada encuadra en el mismo numeral 112 fracción I y V de la Ley General de Transparencia, en el que establece que la información es considerada como reservada por disposición legal expresa, tal es el caso que nos ocupa, máxime que dicha información podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; así como, comprometer la seguridad pública, al revelar datos que permitan determinar la capacidad de reacción o el estado de fuerza de las instituciones de seguridad.

Cabe mencionar que lo señalado anteriormente, así como la documentación diversa relacionada a los expedientes, se circuló previamente para su consulta, es cuanto Presidenta.

“La Presidenta del Comité toma el uso de la voz”: Gracias Secretario, por lo anteriormente descrito, pregunto a los asistentes si quieren realizar algún comentario al respecto (...) al no existir más intervenciones al respecto, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la reserva propuesta por la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información.

5

H

Licenciado Jorge Armando Ortiz Tafoya, Titular del Órgano Interno de Control y vocal del Comité: "a favor"

Maestro Alfredo Chávez Zúñiga, Director de Transparencia y Rendición de Cuentas; y Secretario del Comité: "a favor"

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

ACUERDO CUARTO.- *Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta del Secretario Técnico, el Comité según sus atribuciones derivadas del artículo 39 y 40.II de la Ley de la materia de conformidad con lo establecido por los artículos 112 fracción I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se acordó de forma unánime aprobar la propuesta, la justificación que hace referencia el artículo 106 y 113 de la Ley.*

Continúe con la propuesta de la prueba de daño, Secretario.

EL Secretario del Comité toma el uso de la voz:

ACUERDO QUINTO.- ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

6

1. Prueba de Daño:

i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 112. Información reservada

1. Es información reservada:

Artículo 112. Información reservada.

Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:

La información es materia de seguridad pública, por lo que su divulgación pondría en evidencia las estrategias, capacidad de acción y nivel de seguridad de las herramientas, en este caso el material humano denominado "escolta," para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, lo que podría poner en riesgo la integridad física y mental, la salud, la seguridad y la vida

de tanto los escoltas como los demás servidores públicos custodiados al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad, y facilitar cualquier agresión en su contra. Esto, en consecuencia, pone en peligro la integridad y la vida de los habitantes, al verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos y su divulgación puede causar inseguridad desmesurada tanto a los escoltas como a los servidores públicos custodiados por los mismos, ya que provoca inminentemente un riesgo adicional e innecesario a las vidas y a la integridad física y mental de los antes mencionados.

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:

La información de relación de personal asignando como escoltas así como justificación de asignación, se considera información de seguridad pública, pues de ella no solo pone en peligro integridad física del o los servidores públicos en materia de seguridad ya que compromete la continuidad operativa de la policía municipal. Un ataque al mando superior generan un vacío de poder y una crisis de seguridad que afecta directamente el orden público y la paz social del municipio. Además se puede dilucidar las estrategias para mantener la seguridad en del servidor público el municipio, por lo que mantenerla en reserva permite la protección de las personas, el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar los delitos dentro del municipio, de tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, se conserve el estado de derecho, se busque la impartición de justicia, y se proteja la seguridad e integridad física y psicológica de los escoltas y de los servidores públicos que cuenten con ellos.

7

H

Asimismo, no reservar esta información iría en contra del interés social de la población que habita en el municipio, pues los que participan en las operaciones de defensa y protección de los servidores públicos requieren de al menos esta protección legal para el desempeño de sus funciones y para la construcción de una sociedad más segura.

iv. Principio de proporcionalidad:

El riesgo de un atentado (daño a la vida y seguridad pública) es mucho más grave que la limitación temporal del ciudadano a conocer un dato numérico.

Pues el derecho humano que se está protegiendo, entre otros, es el de la vida, el cual debe darse un lugar primordial, pues sin éste no existirían los demás derechos y divulgar la cantidad de los escoltas de los funcionarios únicamente serviría para estropear las estrategias de protección que los propios escoltas planean para los servidores públicos que resguardan y agregar al riesgo a la vida de los escoltas y de los servidores públicos que cuentan con ellos. Es decir, la divulgación de esta información significaría exponer a quienes protegen a cada servidor y aumentar el riesgo que los servidores públicos y sus escoltas viven día a día. Además, puede propiciar atentados en contra de la vida y/o integridad de los escoltas y de sus custodios, pudiendo afectar colateralmente a un ciudadano.

2. Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.- El nombre del Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: La Comisaría de la Policía de la Policía Preventiva Municipal del gobierno de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo.

IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables: De conformidad al citado Artículo 112, fracción I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.- El fundamento legal y la motivación: El anteriormente citado Artículo 112, fracción I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

MOTIVACIÓN: La información es materia de seguridad pública, por lo que su divulgación pondría en evidencia las estrategias, capacidad de acción y nivel de seguridad del material humano denominado “escolta”, lo que

8

H

podría poner en riesgo la integridad física y mental, la salud, la seguridad y la vida de tanto los escoltas como los demás servidores públicos custodiados al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad, y además puede llegar a afectar colateralmente a los ciudadanos en caso de un atentado contra las vidas de los involucrados. Esto, además, pone en peligro la integridad y la vida de los habitantes, al verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos.

De esta información se puede dilucidar las estrategias para mantener la seguridad en el municipio, por lo que mantenerla en reserva permite el desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas (servidores públicos y ciudadanos), el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar delitos dentro del municipio, de tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, los escoltas y los servidores públicos, y se proteja la seguridad e integridad física y psicológica de los escoltas y de los servidores públicos que cuenten con ellos.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: El número de escoltas asignados a los servidores públicos de la Comisaría, así como justificación de asignación.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: La reserva de la información será a partir de la fecha de la presente acta y hasta por cinco años.

VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.

V.- ASUNTOS GENERALES

“La Presidenta del Comité toma el uso de la voz”: Gracias Secretario, por lo anteriormente descrito, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la prueba de daño propuesta por el Secretario Técnico del presente Comité... ” (Sic)

9



Licenciado Jorge Armando Ortiz Tafoya, Titular del Órgano Interno de Control y vocal del Comité: “a favor”

Maestro Alfredo Chávez Zúñiga, Director de Transparencia y Rendición de Cuentas; Secretario del Comité: “a favor”

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

Finalmente, después de todo lo vertido, se concluye que, se declara la **RESERVA TOTAL** correspondiente a la relación de personal asignado como escoltas, así como su justificación de asignación, por lo cual la propuesta que se aprueba es que esta información es de carácter reservada aquella cuya difusión pueda comprometer la seguridad pública, al revelar datos que permitan determinar la capacidad de reacción o el estado de fuerza de las instituciones de seguridad. Revelar el estado de fuerza asignado a la custodia de la máxima autoridad de seguridad municipal (el Comisario) implica vulnerar los protocolos de protección y reacción. Al conocer el número de escoltas, se otorga a la delincuencia una ventaja táctica para neutralizar los anillos de seguridad, facilitando la planeación de ataques dirigidos.

Lo anterior no solo pone en peligro la integridad física del servidor público, sino que compromete la continuidad operativa de la policía municipal. Un ataque al mando superior genera un vacío de poder y una crisis de seguridad que afecta directamente el orden público y la paz social del municipio

10

ACUERDO SEXTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA:

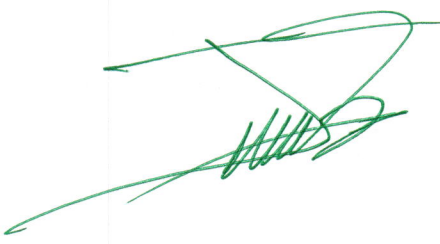
VI.- Clausura de Sesión.

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 10:40 diez horas con cuarenta minutos del día 24 veinticuatro de abril del año 2026 dos mil veintiséis.

SIN TEXTO



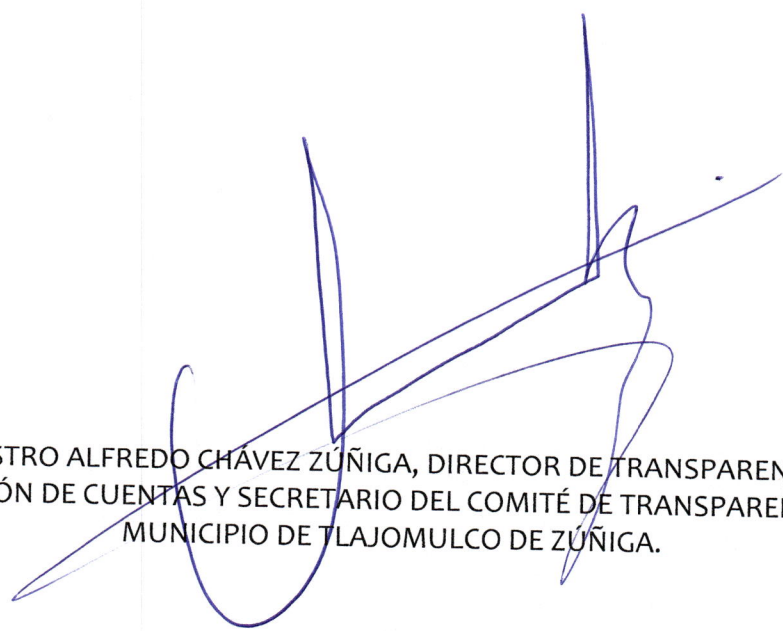
MAESTRA THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ,
SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA.



LICENCIADO JORGE ARMANDO ORTÍZ TAFOYA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA.

11

Ortiz,
sin act



MAESTRO ALFREDO CHÁVEZ ZÚÑIGA, DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA.